EXPEDIENTE: RR.SIP.0601/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez .		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en la que

1. En relación con la obra ubicada en Calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, indicando el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia simple de los siguientes documentos:

- Manifestación de construcción **de obra nueva** (**A**).
- Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en el trámite de **obra nueva**. (**B**)
- Constancia de alineamiento y número oficial. (**C**)
- Autorización de uso y ocupación, así como oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**D**)
- Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**E**)
- Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (**F**)
- Dictamen de impacto urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ingresado en el expediente de manifestación de construcción. (**G**)
- Autorización y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente. (**H**)
- Dictamen de Impacto Ambiental. (**I**)
- Dictamen en materia de conservación patrimonial. (**J**)
- Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**K**)
- Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**L**)
- Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción. (**M**)
- Licencia de demolición. (**N**)
- Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios. (**Ñ**)
- Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes. (**O**)
- Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (**P**)
- Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (**Q**)
- Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, de las ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada de este predio. (**R**)
- Recibos de pago de derechos y que me informen cuanto se pagó en cada concepto que se debía pagar. (**S**)
- Copia de los oficios enviados del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Área Jurídica y de Gobierno de la Delegación para pedir verificación y/o revocación de alguna de estas manifestaciones y oficios de prevención para cada uno de estos trámites, así como de los escritos de respuesta del interesado. (**T**, numerales **1** y **2**)
- Oficios donde la Delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y oficios donde la Delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados. (**U**, numerales **1** y **2**)

Info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0601/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0601/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **_____**, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000049713, el particular requirió **en versión pública**:

> *"VENGO A SOLICITAR EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA OBRA UBICADA EN LAS CALLES DE CUAHUTÉMO 1146 COL. LETRAN VALLE DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ ASÍ COMO:*
>
> *A), MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE LA AMPLIACIÓN SI ES QUE EXISTE Y/O MODIFICACIONES.*
>
> *B) CERTIFICADO DE USO DE SUELO Y/O DOCUMENTO DE USO DE SUELO INGRESADO EN CADA TRÁMITE.*
>
> *C) CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.*
>
> *D) LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN.*
> *USO Y OCUPACIÓN, OFICIO DE PREVENCIÓN EN ESTE TRÁMITE Y LA RESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
>
> *E) RESULTADO DE LA VISITA REALIZADA DENTRO DEL TRÁMITE PARA EXPEDIR LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN, OFICIO DE PREVENCIÓN EN ESTE TRÁMITE Y LA ESPUESTA DEL SOLICITANTE.*
>
> *F) DOCUMENTO DONDE CONSTE LA DONACIÓN DEL 10% DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO DE ACUERDO AL ART. 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF.*
> *G) DICTAMEN DE IMPACTO URBANO EMITIDO POR SEDUVI E INGRESADO EN EL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.*

H) DE LA AUTORIZACIÓN Y/O AVISO A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

I) DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

J) DICTAMEN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL.

K) FACTIBILIDAD DE SERVICIO EMITIDA POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

L) SISTEMA ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES EMITIDO POR EL SACM.

M) POLIZA DE SEGURO Y/O FIANZA INGRESADA AL EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

N) LICENCIA DE DEMOLICIÓN.

Ñ) LICENCIA DE FUSIÓN Y/O SUBDIVISIÓN Y/O RELOTIFICACIÓN DE ESTE O ESTOS PREDIOS.

P) VISTO BUENO DEL INBA.

Q) AUTORIZACIÓN DEL INAH.

R) VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO.

T) DOCUMENTO ELABORADO POR LA VENTANILLA ÚNICA COMO COMPROBANTE DE INGRESO DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, DE LAS AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REPARACIONES Y/O REGISTRO DE OBRA EJECUTADA DE ESTE PREDIO.

U) RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS Y QUE ME INFORMEN CUANTO PAGADA EN CADA CONCEPTO QUE SE DEBÍA PAGAR.

V) COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADO DEL INVEADF, ÁREA JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN PARA PEDIR VERIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE ALGUNA DE ESTA MANIFESTACIONES Y DE LOS OFICIOS DE PREVENCIÓN PARA CADA UNO DE ESTOS TRÁMITES, ASÍ COMO DE LOS ESCRITOS DE RESPUESTA DEL INTERESADO.

W) OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL SUELO Y RESPUESTA DE LA SEDUVI AL MISMO. TAMBIÉN DE LOS OFICIOS DONDE LA DELEGACIÓN SOLICITA LA VALIDACIÓN DE LOS PAGOS DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS EFECTUADOS PARA…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos para facilitar su localización

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ." (sic)

II. El veinte de marzo de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes documentales:

- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1258/2013 del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por la titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al solicitante, el cual en la parte que interesa refirió lo transcrito a continuación:

"En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000049713, recibida en este Ente Obligado por medio de Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Delegación, confirmada mediante Acuerdo 080/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional, mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en comento, celebrado en fecha 20 de marzo del presente año.

Así mismo y por lo que respecta a su solicitud consistente en: [Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000049713]
…

Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000049713, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EMITA LA RESPUESTA DE LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000049713, TODA VEZ QUE DICHA OFICINA DEBE DE EMITIR LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LAS RESOLUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013, SE ADVIERTE QUE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERA, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013, SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORAS ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN; DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL Y SUMINISTROS DE AGUA, RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS, CREDENCIALES DE ELECTOR, NÚMERO DE CÉDULAS PROFESIONALES, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II, VII, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ, HECHO POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVANDO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.

EN ESTA GUISA DE IDEAS, SE HACE LA RESERVA DE MANERA INDEFINIDA DE DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL Y SUMINISTROS DE AGUA, RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS, CREDENCIALES DE ELECTOR, NÚMERO DE CÉDULAS PROFESIONALES, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 44 DE LA LEY EN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COMENTO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 25, 2 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.
…" (sic)

- Oficio DDU/0258/2013 del once de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, dirigido a la titular de la Oficina de Información Pública, ambos del Ente Obligado, el cual en la parte que interesa refirió lo siguiente:

"…
Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Direcciona mi cargo, se pudo constatar que únicamente existe expediente con número de folio FBJ-0510-12 ingresado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0152-12 para Obra Nueva.

Es importante mencionar que para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que presenta; además de que se tendrá que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.

En ese sentido, debe atenderse a lo previsto en el artículo 52 párrafos segundo y tercer del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:
…

En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan las diez horas del día jueves treinta de mayo del dos mil trece; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.

Asimismo, le comunico que esta autoridad se encuentra imposibilitada para poner a la vista o expedir la certificación, divulgación, publicidad y/o reproducción total de los expedientes y las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0510-12, concerniente al inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros: ***domicilios, teléfono, firmas, número de cuenta catastral y pago de suministro de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, número de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total*** *mismos que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; 2 de la Ley de protección de datos personales para el distrito federal; 25 y 31 del reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por lo cual no es procedente poner a la vista las referidas documentales. Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en versiones públicas, entendiéndose por estas los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-510-12, concerniente al inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, como se solicita, pondría en riesgo la vida, el honor o la imagen de cualquier persona; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4, fracciones II, III, V, VI, VII, IX Y XV; 8, 11, 12, fracción V Y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafos y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene ***domicilios, teléfono, firmas, número de cuenta catastral y de pago de suministro de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, número de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total,*** *mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño , toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad físicas y patrimonio de los habitantes del referido inmueble.*

Es importante resaltar que el domicilio de particulares, no es asequible proporcionarlo, en virtud de estar tutelado por el derecho a la privacidad y a la seguridad; en relación al dato personal consistente en el teléfono éste se encuadra en el supuesto de información numérica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual puede ser localizado en su vida privada.

Las firmas autógrafas, se encuadran en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante el cual se manifiesta la voluntad y es utilizado para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en los que se interviene, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tanto, se considera un dato personal, definido por la Ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

Asimismo, el número de cuanta catastral y del pago de suministro de agua, constituye un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, es un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. En consecuencia, se puede afirmar que la cuenta catastral, lo mismo que del pago de suministro de agua, el valor del terreno, valor de la construcción y valor total reviste el carácter de información de acceso restringido, pues la misma implica información o la posibilidad de acceder a información de tipo patrimonial de las personas, sean físicas o morales, lo que evidentemente forma parte del derecho a la privacidad garantizando por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el carácter de información confidencial.

Por lo que respecta al dato personal consistente en recibos de pago de derechos contienen información personalísima como lo es el RFC, del cual se desglosa la edad de las personas y/o homo claves fiscales, siendo éstos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

En este orden de ideas se hace la reserva de las credenciales de elector y número de cédulas profesionales; por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permiten conocer, identificar o localizar a las personales en su entorno y vida privada.

PLAZO DE RESERVA

De conformidad con el artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial de manera indefinida.
…" (sic)

III. El nueve de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

- El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia, sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba el funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consulta directa distraía a una persona por dos horas.

- Los fundamentos que refirió el Ente Obligado no preveían el caso de que si se tenía que generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podía reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tenía derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debió ordenarse al Ente Obligado que entregara las copias que le fueron requeridas.

- Los motivos que citó el Ente Obligado para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada.

- La respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, pues únicamente le concedió la consulta directa de algunos expedientes, negándole la entrega de la versión pública en copia simple.

- Sin haberla solicitado sólo concedían la consulta directa, sin embargo, en ésta no pondrían a la vista del particular para su consulta las documentales que contenían algún dato como sería el nombre de alguna persona, la dirección, etcétera. Hechos que iban en contra de lo previsto por la ley de la materia, ya que sí se debían poner a la vista los documentos que integraban el expediente aún cuando tuvieran datos personales

IV. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por el particular y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintidós de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/1750/2013

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del veintidós de abril de dos mil trece, mediante el cual adjuntó las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud de información con folio 0403000049713.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que el presente medio de impugnación no contaba con materia de estudio.

VI. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, se dejó sin efectos el diverso descrito en el Resultando que antecede teniéndose al Ente Obligado formulando sus alegatos (que expuso en el informe de ley) no así al ahora recurrente, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

argumento de que el presente medio de impugnación no contaba con materia de estudio.

Por lo anterior, es necesario señalar al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que invocó procede únicamente cuando una vez interpuesto el medio de impugnación, desaparece la causa o inconformidad que motivó su interposición.

Sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa, no se observó argumentación expresa en la que el recurrente manifestara el cese de su inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, por lo que la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y resulta procedente entrar el estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del presente recurso de revisión, es conveniente ilustrar en una tabla los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimientos de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios del recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
En relación a la obra ubicada en Calle de Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, se requirió versión pública de los siguientes documentos: A) Manifestación de construcción **de obra nueva (1)**; de la **ampliación (2)** y/o **modificaciones (3)** si es que existen. B) Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en cada trámite [obra nueva **(1)**, ampliación **(2)** y/o modificación **(3)**] C) Constancia de alineamiento y número oficial D) Autorización de uso y ocupación, así	**DGDD/DPE/CMA/UDT/1258/2013** *"Asimismo, y por lo que respecta a su solicitud consistente en:* [Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000049713] *….* *Se toma el fragmento citado en el acuerdo de mérito en el que se advierte en lo sustancial lo siguiente:* *"**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD** DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONFIRMAR **LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013, ATENDIENDO LO REQUERIDO MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0403000049713, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI DE LA LEY NATURAL.* *…* *DESPUÉS DE REALIZAR UN ANÁLISIS A LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013, SE ADVIERTE QUE **LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA EXPEDIR LA REPRODUCCIÓN DE LAS DOCUMENTALES QUE SE DESCRIBEN EN EL OFICIO EN COMENTO**, MISMO QUE SE ADJUNTA A ESTE ACUERDO PARA MEJOR PROVEER, EN VIRTUD DE ACTUALIZARSE LA HIPÓTESIS*	**i)** La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo. **ii)** El Ente Obligado no señaló de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculizaba el funcionamiento de toda la Dirección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante.	*ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO ESTE FUNDAMENTO Y CON LA DEBIDA MOTIVACIÓN DESCRITAS EN EL OFICIO NÚMERO DDU/0258/2013,* ***SE CONCEDE LA CONSULTA DIRECTA EN LA FECHA Y HORAS ESTABLECIDOS EN EL YA MULTICITADO OFICIO.*** *NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE HACE LA DEBIDA RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES CONSISTENTES EN:* ***DOMICILIOS, TELÉFONO, FIRMAS, NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL Y SUMINISTROS DE AGUA, RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS, CREDENCIALES DE ELECTOR, NÚMERO DE CÉDULAS PROFESIONALES, VALOR DEL TERRENO, VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y VALOR TOTAL****, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II, VII, VIII Y XV; 8, 12 FRACCIÓN V Y IX, 38 FRACCIONES I, IV Y 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 2 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 25 Y 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ES INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD CONFIDENCIAL; NO PUDIÉNDOSE PROPORCIONAR LA MISMA Y LA CUAL SE TILDARÁ,* ***HECHO POR LO CUAL NO ES PROCEDENTE PONER A LA VISTA LAS REFERIDAS DOCUMENTALES. DERIVANDO EN CONSECUENCIA, SU EXPEDICIÓN ÚNICAMENTE EN VERSIONES PÚBLICAS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTAS. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE ELIMINA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL PARA PERMITIR SU ACCESO.”*** *…* **DDU/0258/2013**	Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realizaba una persona en treinta minutos y la consulta directa distraía a una persona por dos horas. **iii)** Los fundamentos que refiere el Ente recurrido no preveían el caso de que si se tenía que generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no podía reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tenía derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debió ordenarse al Ente Obligado
E) Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante.		
F) Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.		
G) Dictamen de impacto urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ingresado en el expediente de manifestación de construcción.		
H) Autorización y/o aviso a la Secretaría del Medio Ambiente.		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I) Dictamen de Impacto Ambiental. J) Dictamen en materia de conservación patrimonial. K) Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. L) Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. M) Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción. N) Licencia de demolición. Ñ) Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios. O) Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes. P) Autorización del Instituto Nacional de Antropología e	*"Sobre el particular, me permito comunicarle que al realizar una búsqueda en los controles, archivos y base de datos de esta Dirección a mi cargo, se pudo constatar que* ***únicamente existe expediente con número de folio FBJ-0510-12 ingresado con motivo de la Manifestación de Construcción con número de registro RBJC-0152-12 para Obra Nueva****.* *Es importante mencionar que* ***para proporcionar la información requerida por el particular implica la realización de compilación de documentos cuya reproducción obstaculiza el buen desempeño de esta Dirección a mi cargo, debido al volumen que presenta; además de que se tendrá que generar nuevamente la misma cantidad de documentos que conforman los expedientes que contienen la información que se requiere en la solicitud de que se da cuenta.*** ***En ese sentido, debe atenderse a lo previsto en el artículo 52 párrafos segundo y tercer del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal****, que establecen lo siguiente:* *…* *En razón de lo anterior y atendiendo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el artículo 45 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***se señalan las diez horas del día jueves treinta de mayo del dos mil trece; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a doce horas. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área que represento.*** *Asimismo, le comunico que esta autoridad se* ***encuentra imposibilitada para poner a la vista o expedir la certificación, divulgación, publicidad y/o reproducción total de los expedientes y las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-0510-12, concerniente al***	que entregara las copias que le fueron requeridas. **iv)** Los motivos que citó el Ente recurrido para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encontraban apegados a derecho y lesionaban el derecho de recibir la información pública solicitada. **v)** La respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, pues únicamente le concedió la consulta directa de algunos expedientes, negándole la entrega de la versión pública en copia simple.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Historia. Q) Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro. R) Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, de las ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada de este predio. S) Recibos de pago de derechos y que informen cuanto se pagó en cada concepto que se debía pagar. T) 1. Copia de los oficios enviados del Instituto de Verificación Administrativa, Área Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez para pedir verificación y/o revocación de alguna de estas manifestaciones 2. Oficios de	***inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez****, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros:* ***domicilios, teléfono, firmas, número de cuenta catastral y pago de suministro de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, número de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total*** *mismos que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX y XV, 8, 11, 12 fracción V y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal; 2 de la Ley de protección de datos personales para el distrito federal; 25 y 31 del reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,* ***es información de acceso restringido en su modalidad confidencial; no pudiéndose proporcionar la misma y la cual se tildará, hecho por lo cual no es procedente poner a la vista las referidas documentales.*** *Derivando en consecuencia, su expedición únicamente en* ***versiones públicas, entendiéndose por estas los documentos en los que se elimina la información clasificada como confidencial para permitir su acceso.*** ***FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.*** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información se encuentra debidamente fundada y motivada en atención a que se han expresado con precisión los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, lo anterior es así, en atención a que al divulgar la información contenida en las documentales que conforman el expediente con número de folio FBJ-510-12, concerniente al inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc número 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez,* ***como se solicita****,* ***pondría en riesgo la vida, el honor o la***	**vi)** Sin haberla solicitado sólo concedían la consulta directa, sin embargo, en ésta no pondrían a la vista del recurrente para su consulta las documentales que contuvieran algún dato como sería el nombre de alguna persona, la dirección, etcétera. Hechos que iban en contra de lo previsto en la ley de la materia, ya que si se debían poner a la vista los documentos que integraban el expediente aún cuando tuvieran datos personales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención para cada uno de estos trámites, así como de los escritos de respuesta del interesado.	***imagen de cualquier persona****; encuadrándose así los supuestos previstos en los artículos 4, fracciones II, III, V, VI, VII, IX Y XV; 8, 11, 12, fracción V Y IX, 38 fracciones I, III, IV y último párrafos y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Dando lugar a su entrega en Versión Pública. Toda vez que dicha manifestación contiene* ***domicilios, teléfono, firmas, número de cuenta catastral y de pago de suministro de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, número de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño , toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad físicas y patrimonio de los habitantes del referido inmueble."***	
U. 1. Oficios donde la Delegación Benito Juárez solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. 2. Oficios donde la Delegación Benito Juárez solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamiento s efectuados.		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0403000049713. Así como de la impresión de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1258/2013 del veinte de marzo de dos mil trece y DDU/0258/2013 del once de marzo de dos mil trece. Instrumentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia y con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado a los requerimientos identificados con los literales **A (1), B (1), C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T,** numerales **1** y **2** y **U,** numerales **1** y **2** (debido a que los agravios del recurrente están orientados a inconformarse por la consulta directa al expediente con folio FBJ-0510-12 ingresado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 para **obra nueva**)**,** al no manifestar inconformidad alguna de la manera en que el Ente recurrido atendió los diversos **A (2** y **3), B (2** y **3)** motivo por el cual se concluye

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se encuentra satisfecho con esta última atención y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en relación con la obra ubicada en Calle de Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, en la cual se requirió versión pública de los siguientes documentos:

- Manifestación de construcción **de obra nueva** (**A**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en el trámite de **obra nueva**. (**B**)

- Constancia de alineamiento y número oficial. (**C**)

- Autorización de uso y ocupación, así como oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**D**)

- Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**E**)

- Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (**F**)

- Dictamen de impacto urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ingresado en el expediente de manifestación de construcción. (**G**)

- Autorización y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente. (**H**)

- Dictamen de Impacto Ambiental. (**I**)

- Dictamen en materia de conservación patrimonial. (**J**)

- Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**K**)

- Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**L**)

- Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción. (**M**)

- Licencia de demolición. (**N**)

- Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios. (**Ñ**)

- Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes. (**O**)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (**P**)

- Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (**Q**)

- Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, de las ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada de este predio. (**R**)

- Recibos de pago de derechos y que informen cuanto se pagó en cada concepto que se debía pagar. (**S**)

- Copia de los oficios enviados del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Área Jurídica y de Gobierno de la Delegación para pedir verificación y/o revocación de alguna de estas manifestaciones y oficios de prevención para cada uno de estos trámites, así como de los escritos de respuesta del interesado. (**T**, numerales **1** y **2**)

- Oficios donde la Delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y oficios donde la Delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados. (**U**, numerales **1** y **2**).

Por lo anterior, es preciso puntualizar que de la lectura a los agravios identificados con los incisos **i), ii), iii)** y **iv)** se advirtió que están enfocados a inconformarse con la modalidad en la que se concedió el acceso a los documentos solicitados, ya que el Ente Obligado otorgó su consulta directa, mientras que la modalidad elegida por el ahora recurrente fue versión pública. En ese sentido, este Instituto procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el similar criterio establecido el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En ese sentido, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si las inconformidades de mérito, resultan o no fundadas, es necesario señalar que de la interpretación integral y armónica a los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/1258/2013 del veinte de marzo de dos mil trece y DDU/0258/2013 del once de marzo de dos mil trece (documentales que constituyen la respuesta impugnada), se advierte que el Ente Obligado informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De la búsqueda realizada en los controles, archivos y bases de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ente Obligado, se constató que existía expediente con folio FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 para la obra nueva, concerniente al predio localizado en Calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez.

- Proporcionar la información requerida implicaba compilar los documentos cuya reproducción obstaculizaba el buen desempeño de la Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representaba, además de que nuevamente tendrían que generarse la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes solicitados. Por tal motivo, debió atenderse a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Mediante acuerdo 080/2013-E, dictado por el Comité de Transparencia Delegacional en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, se confirmó la clasificación de la información contenida en la respuesta proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el oficio DDU/258/2013 con el que se respondió a la solicitud de información con folio 0403000049713, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de las siguientes consideraciones:

- La Dirección de Desarrollo Urbano se encontraba imposibilitada para expedir la reproducción de las documentales que se describían en el oficio DDU/0258/2013, porque se actualizaba la hipótesis establecida en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, motivo por el cual se concedía la consulta directa.

- Se reservaban los siguientes datos personales: domicilios, teléfonos, firmas, número de cuenta catastral y suministros de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, números de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total; pues de conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12, fracciones V y IX, 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administración Pública del Distrito Federal constituía información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial, por lo tanto, no podían proporcionarse y debió tacharse, por lo tanto**, no era procedente poner a la vista dichas documentales, sino **únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial**.

- La clasificación anterior se realizó de conformidad con los artículos 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por los artículos 25, 28 y 30 de su Reglamento.

- No era posible poner a la vista o expedir la certificación, divulgación, publicidad y/o reproducción total de los expedientes y la totalidad de las documentales que conformaban el expediente FBJ-0510-12, por contener datos personales (domicilios, teléfonos, firmas, número de cuenta catastral y suministros de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, números de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total) que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XV; 8, 11, 12 fracción V y IX, 38, fracciones I, III, IV y último párrafo, 42, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 25 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, constituían información de acceso restringido en su modalidad **confidencial** y no podían proporcionarse pues debían testarse, de hecho ni siquiera era procedente su reproducción total.

- El domicilio de particulares estaba protegido por el derecho de privacidad y seguridad, por ello no era posible proporcionarlo.

- Las firmas autógrafas se encontraban en el supuesto de información gráfica relativa a una persona física identificada o identificable, mediante la cual se manifestaba la voluntad y era utilizada para suscribir tanto los actos públicos, como los privados en que se interviniera, requiriéndose para su difusión el consentimiento de sus titulares, y por lo tanto, se consideraba un dato personal, definido por la ley de la materia como información de carácter restringido en su modalidad de confidencial.

- El número de cuenta catastral y el pago de suministros de agua constituía un dato análogo al ser un dato utilizado por los contribuyentes para realizar trámites inherentes a su propiedad inmueble, es decir, era un elemento clave para obtener datos sobre el patrimonio de las personas. De este modo, al igual que el valor del terreno, valor de la construcción y valor total, revestía el carácter de información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso restringido, porque era del tipo patrimonial de las personas físicas o morales, o al menos permitía acceder a ese tipo de información, que evidentemente formaba parte del derecho a la privacidad garantizado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal bajo el carácter de confidencial.

- Los recibos de pago de derechos y el Registro Federal de Contribuyente contenía información personalísima pues de éste último se desglosaba la edad y/o homoclaves fiscales, siendo estos datos sensibles y protegidos por el derecho a la privacidad.

- Se reservaban las credenciales de elector y número de cédulas profesionales, por ser datos identificativos, toda vez que los mismos permitían reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada.

- De conformidad con los artículos 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información tendrá el carácter de confidencial de manera indefinida.

- La información se proporcionaba atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en el estado en que se encontraba en los archivos del Ente Obligado.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negativa de acceso a la información estaba debidamente fundada y motivada, ya que las documentales que conformaban los expedientes contenían datos personales que de proporcionarse vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados, como el derecho de protección de datos personales, la vida, privacidad, seguridad, entre otros, generando un daño irreparable ya que pondría en evidente e implícito riesgo a la vida, seguridad, salud, integridad física y patrimonio de los habitantes del inmueble.

- Atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previsto en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señaló el jueves seis de junio de dos mil trece para realizar la consulta directa de los expedientes; mismos que estarían a su disposición en un horario de diez a doce horas y apercibió al recurrente de que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, tendría que presentar una nueva solicitud, ello debido a la carga de trabajo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo expuesto anteriormente, este Órgano Colegiado advierte que en respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado permitió al ahora recurrente la consulta directa al expediente con número de folio FBJ-0510-12 ingresado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12, argumentando que proporcionar la información requerida le implicaba compilar los documentos, además de que su reproducción obstaculizaba el buen desempeño de su Dirección de Desarrollo Urbano, debido al volumen que representaban y que tendría que generar la misma cantidad de documentos que conformaban los expedientes solicitados. Fundamentando su actuación en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, para aclarar si la anterior respuesta se encontró apegada a la legalidad, es conveniente traer a colación el contenido del artículo en el cual el Ente Obligado fundamento su actuación, mismo que se reproduce en lo conducente a continuación:

> ***Artículo 52***. …
>
> *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.*
>
> *Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.*
> *…*

De acuerdo con el artículo antes señalado, cuando los particulares soliciten información que implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenamientos, bastará con que los entes obligados pongan a su disposición los documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentren, para que la solicitud se tenga por satisfecha.

De igual manera, cuando la entrega o reproducción de la información solicitada obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa por el volumen que representa, la obligación de dar acceso a ella se tendrá por cumplida cuando la ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

En ese sentido, una vez precisado el contenido del artículo que el Ente Obligado citó como fundamento para permitir al ahora recurrente el acceso a la información en consulta directa y no en versión pública en copia simple (modalidad elegida para acceder a la información de su interés), se advierte que en la respuesta impugnada el Ente recurrido se limitó a mencionar algunos de los conceptos que el propio artículo 52 señalaba como supuestos para otorgar la consulta directa de la información solicitada, tales como la compilación de documentos y que su reproducción obstaculizaba su buen desempeño en virtud del volumen que representaba, incluso agregó que tendría que generarse la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente solicitado; siendo que en **ningún momento realizó un análisis en el que indicara cuáles eran las razones por las que tales supuestos resultaban aplicables al caso concreto.**

Esto es, el Ente Obligado **no señaló las razones por las cuales debía compilar los documentos que el particular solicitó**, máxime si se toma en cuenta que la respuesta del Ente recurrido permitió aclarar que lo solicitado se encontraba en el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 para obra nueva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, se advierte que el Ente Obligado **no indicó en qué forma el volumen de la información solicitada ocasionaba que al reproducirla se obstaculizara el buen desempeño de sus funciones**, de hecho, no aportaba elementos que permitieran a este Instituto presumir dicha situación, como podría ser señalar un número de fojas que a consideración de este Instituto constituyera un volumen importante de tal manera que su reproducción entorpeciera el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, tampoco señaló los motivos por los cuales generar la misma cantidad de documentos que conformaban el expediente solicitado le impedía permitir al ahora recurrente el acceso a la información que solicitó en versión pública en copia simple, modalidad que fue la elegida en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa.

Bajo este contexto, es claro que la respuesta impugnada no estuvo debidamente motivada, pues aún cuando el Ente Obligado citó como fundamento principal el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, para ofrecer al ahora recurrente la consulta directa del expediente solicitado, lo cierto es que no señaló las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tomó en consideración para la emisión del acto y por las cuales dicho precepto resultaba aplicable al caso concreto, sin que ello implicara únicamente señalar los conceptos que el propio artículo refería, sino indicar claramente las razones por las cuales era aplicable.

Más aún, la **propia respuesta resultaba inconsistente**, pues por una parte el Ente Obligado puso a disposición del recurrente el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 para obra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nueva concerniente al predio localizado en Calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez para su consulta directa, atendiendo a que por el volumen de la información, su reproducción obstaculizaba el correcto desempeño de sus funciones e implicaba generar la misma cantidad de documentos que integraban los expedientes, y por la otra, indicó que algunos de los documentos que los conformaban contenían datos personales que constituían información confidencial, tales como domicilios, teléfonos, firmas, número de cuenta catastral y suministros de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, números de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, los cuales, por ser datos que permitían reconocer, identificar o localizar a las personas en su entorno y vida privada, fueron clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por el Comité de Transparencia Delegacional en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, por lo tanto, **los documentos que contenían esa información no podían ponerse a la vista**, **sino únicamente expedirse en versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial**.

Esto es, los motivos que argumentaba para negar el acceso a los documentos solicitados en la modalidad elegida eran inconsistentes entre sí, ya que en un primer momento señalaba que **la reproducción de la información le impedía desempeñar sus funciones y generar la misma cantidad de documentos que integraban el expediente,** razón por la cual ponía la información solicitada en **consulta directa**, y refirió que **era necesario elaborar versiones públicas de documentos, en los que testara la información confidencial**, **actuación que necesariamente le implicaría reproducir la información y permitir al particular su acceso en versión pública en copia simple previo pago de los derechos correspondientes,** pues fue claro en manifestar que ese tipo de documentos no podían ponerse a la vista.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre esto último, cabe señalar que si bien la Delegación Benito Juárez refirió que expediría al ahora recurrente únicamente versión pública de los documentos que contenían información confidencial, no señaló el número de fojas que pondría a su disposición ni el importe al que ascendían los derechos por reproducción.

Por lo anterior, se concluye que la motivación argumentada por el Ente Obligado resulta **insuficiente** para justificar las razones por las cuales concedió en consulta directa la información solicitada y no en versión pública en copia simple que fue la modalidad elegida por el ahora recurrente en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa.

En ese contexto, se estima que el acto combatido fue contrario al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que si bien el Ente recurrido fundó su actuación en el artículo 52, segundo y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, lo cierto es que la motivación para justificar el cambio de modalidad es insuficiente. Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así como la siguiente Jurisprudencia y Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. *170307*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. *La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación, que es una violación material o de fondo****, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.* ***En cambio, hay una*** *indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y* ***una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que* ***la indebida o incorrecta*** *fundamentación y* ***motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto****. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

No. Registro: 209,986
Tesis aislada
Materia(s): Penal
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Noviembre de 1994
Tesis: I. 4o. P. 56 P
Página: 450
FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. *La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse* ***debidamente*** *fundado y* ***motivado****,* ***entendiéndose*** *por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y* ***por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.

Por lo anterior, en atención a las irregularidades de la respuesta impugnada, se concluye que le asiste la razón al recurrente y los agravios **i)**, **ii)**, **iii)** y **iv)** consistentes en:

i) *La entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculiza el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque son documentos de un solo predio y no es necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.*

ii) *La autoridad no señala de qué forma o por qué circunstancia, el sacar un solo expediente de su archivo y reproducir algunos de los documentos, obstaculiza su funcionamiento de toda la Dirección de Desarrollo Urbano con más de cien personas, cuando esa actividad la realiza una persona en treinta minutos y la consulta directa distrae a una persona por dos horas.*

iii) *Los fundamentos que refiere la autoridad recurrida no prevén el caso de que, si se tiene qué generar la misma cantidad de documentos de un expediente, éste no pueda reproducirse y entregar copias en versión pública, por lo que no tiene derecho de negar la entrega de los documentos solicitados, por lo tanto, en congruencia con las resoluciones ya emitidas, debe ordenarse al Ente Obligado que entregue las copias que le fueron requeridas.*

iv) *Los motivos que cita la autoridad recurrida para negar el otorgamiento de copias e información solicitada no se encuentran apegados a derecho y lesionan el derecho de recibir la información pública solicitada.*

Resultan **fundados**, ya que para proporcionar la versión pública de los documentos de interés del ahora recurrente, no es necesario realizar una compilación de documentos dispersos, máxime que el Ente recurrido no señaló de qué forma o por qué razón, sacar la documentación solicitada de su archivo y reproducirla obstaculizaba su funcionamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual manera, la Delegación Benito Juárez no acreditó las razones por las que a su consideración, se actualizaban los supuestos previstos en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Incluso esa omisión dio lugar a que el recurrente manifestara que la entrega de las copias solicitadas de ninguna manera obstaculizaban el buen funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano porque eran documentos de un solo predio y no era necesario realizar una compilación de documentos dispersos en el archivo.

Asimismo, es cierto que el fundamento que el Ente Obligado refirió, esto es, el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, no establecía que en aquellos casos en que tuviera que reproducirse la documentación solicitada, se negara el acceso a la información, e incluso a una versión pública de esta, porque se generaría la misma cantidad de documentos que conformaban un expediente determinado. Máxime que en el presente caso, el ahora recurrente no requirió el acceso a expedientes, sino a las versiones públicas de las documentales relacionadas con la obra ubicada en Calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, los cuales, de acuerdo a lo sostenido por el Ente recurrido, se encontraban en el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con folio RBJC-0152-12.

Por otra parte, a efecto de contar con los elementos que permitan a este Instituto aclarar si el agravio **v)** consistente en *la respuesta transgredió su derecho de acceso a la información pública porque no está debidamente fundada ni motivada, pues únicamente le concedió la consulta directa de algunos expedientes, negándole la entrega de la versión pública en copia simple,* resulta o no fundado, es necesario recordar que en la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó que en relación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la obra nueva, concerniente al predio localizado en calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez contaba con el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12.

Asimismo, manifestó que algunos de los documentos que conformaban el expediente referido contenían datos personales como domicilios, teléfonos, firmas, número de cuenta catastral y suministros de agua, recibos de pago de derechos, credenciales de elector, números de cédulas profesionales, valor del terreno, valor de la construcción y valor total, mismos que de conformidad con los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 8, 12, fracciones V y IX, 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, constituían información de acceso restringido en su **modalidad de confidencial, por lo tanto, no podían proporcionarse y deberían testarse, de hecho,** informó que **no era procedente poner a la vista dichas documentales, sino únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial.**

Clasificación que fue confirmada por su Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de marzo de dos mil trece, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50, fracción I y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, si tal y como el Ente Obligado reconoció que los documentos que contenían datos personales no podían ser proporcionados en la modalidad de consulta directa, sino en versiones públicas en las que se testara la información confidencial, resulta evidente que le asiste la razón al recurrente en cuanto a que carecía de la debida fundamentación y motivación la respuesta del Ente recurrido, toda vez que si bien concedió la consulta directa de los documentos que contenían

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales, lo cierto es que ello no era obstáculo para que en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los casos en que la información solicitada contuviera datos personales (información confidencial), procediera el Ente Obligado a la entrega de versiones públicas.

Lo anterior es así porque si bien de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en principio toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, el propio artículo dispone que dicha accesibilidad estará sujeta a los términos y condiciones que establezca la ley de la materia y la normatividad aplicable.

Esto último se refiere al acceso restringido de la información reservada y confidencial previsto en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, X, XX, 36, 37, 38, fracciones I, IV y V, 41, 44, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen los siguiente:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> …
>
> ***II. Datos Personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
> …
>
> ***VII. Información Confidencial:*** *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
…

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
…

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

Artículo 37. *Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
…

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones."

Artículo 41. *La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
…

La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

En ningún caso, podrá reservarse información por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación, procediendo la divulgación de la información si antes del cumplimiento del periodo de restricción adicional dejaren de existir los motivos que justificaban tal carácter.
…

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública."

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*
…

Artículo 50. *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 55.__ En la consulta directa se permitirán los datos o registros originales, sólo en el caso de que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital en microfichas o que su estado lo permita.
…

__Artículo 61.__ Compete al Comité de Transparencia:
…
XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;
…

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- La información definida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la propia ley de la materia.

- Es pública toda la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como reservada, cuyos supuestos enumera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo 37. La información se reservará por un periodo de cinco años, prorrogables hasta por un periodo igual, pero en ningún caso podrá reservarse por un plazo mayor a los doce años contados a partir de la primera clasificación.

- Se considera información confidencial, entre otros, los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen y la protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario y otro considerado como tal por una disposición legal. La información confidencial tendrá este carácter de manera indefinida.

- Cuando existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública. Entendiéndose como versión pública el documento en el que se elimine la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se advierte que cuando la documentación e información solicitada contenga información de acceso restringido, es procedente la entrega de versiones públicas, como aconteció en el caso concreto.

Por lo anterior, aunque en la respuesta impugnada el Ente recurrido señaló que algunos de los documentos que formaban parte del expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12, contenían información confidencial que no podía proporcionarse, y por tanto no podía ponerse a la vista dichas documentales sino únicamente expedir versiones públicas en las que se eliminara la información confidencial, fue omiso en señalar el número de fojas que pondría a su disposición y el importe al que ascendían los derechos por reproducción, tal como lo señala la fracción III, del numeral 9 en relación con el numeral 17, de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a continuación se transcriben:

> ***9.*** *La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
> *…*
>
> *III. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá registrar y comunicar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, así como señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante. En dicha resolución deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.*
> *…*
>
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

En ese sentido, se concluye que **la respuesta impugnada transgredió los principios de información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**.

Lo anterior es así, toda vez que si bien el Ente recurrido puso a disposición del ahora recurrente el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 para su consulta directa, excepto aquellos documentos que contenían datos personales, lo cierto es que sin fundamento ni motivo alguno omitió entregar versión pública de los documentos solicitados (modalidad elegida por el particular).

Por lo expuesto, se concluye que el agravio identificado con el inciso **v)** consistente en que *la respuesta trasgredió su derecho de acceso a la información pública porque no está debidamente fundada ni motivada ya que la autoridad sólo concedió la consulta directa de algunos documentos del expediente, negándole la entrega de la versión pública en copia simple* es ***fundado.***

Finalmente, por cuanto hace al agravio **vi)** en el cual el recurrente se inconformó porque *sin haberla solicitado sólo conceden la consulta directa, sin embargo, en ésta no pondrán a la vista del recurrente para su consulta las documentales que contengan algún dato como lo sería el nombre de alguna persona, la dirección etcétera.* ***Hechos que van en contra de lo previsto en la Ley de la materia, ya que si se deben poner a la vista los documentos que integran en expediente aún cuando tengan datos personales***, cabe señalar que es **infundado** ya que del análisis integral y armónico a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los artículos 50, 54, segundo párrafo y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se desprende que cuando los documentos solicitados contengan información de acceso restringido (reservada o confidencial), el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia quien deberá resolver si confirma y niega el acceso a la información; modifica la clasificación y **concede el acceso a una parte** o revoca la clasificación y concede el acceso.

Siendo que cuando se conceda el acceso a parte de la información, compete al Comité de Transparencia, revisar la clasificación de información y **resguardarla** y en los casos procedentes elaborar versiones públicas.

En ese sentido, se concluye que contrario a lo manifestado por el recurrente, en el caso de la solicitud de información, cuando los documentos solicitados contuvieran datos personales no resultaba procedente poner a la vista de los solicitantes los documentos de forma íntegra, sino por el contrario, los entes obligados deben tomar las medidas necesarias para que en la consulta directa no se revele información de acceso restringido en su modalidad de confidencial.

Por lo anterior, **tomando en cuenta que el Ente Obligado no negó contar con los documentos solicitados en** los requerimientos identificados con los literales **A (1), B (1), C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T,** numerales **1** y **2** y **U**, numerales **1** y **2**, más aún refirió que se encontraban en el expediente FBJ-0510-12, integrado con motivo de la Manifestación de Construcción con registro RBJC-0152-12 y atendiendo a lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada, y ordenarle a la Delegación Benito Juárez lo siguiente:

2. En relación con la obra ubicada en Calle Cuauhtémoc 1146, Colonia Letrán Valle, Delegación Benito Juárez, indicando el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, entregue copia simple de los siguientes documentos:

- Manifestación de construcción **de obra nueva** (**A**).
- Certificado de uso de suelo y/o documento de uso de suelo ingresado en el trámite de **obra nueva**. (**B**)
- Constancia de alineamiento y número oficial. (**C**)
- Autorización de uso y ocupación, así como oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**D**)
- Resultado de la visita realizada dentro del trámite para expedir la autorización de uso y ocupación, oficio de prevención en este trámite y la respuesta del solicitante. (**E**)
- Documento donde conste la donación del diez por ciento de la superficie del predio de acuerdo al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (**F**)
- Dictamen de impacto urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ingresado en el expediente de manifestación de construcción. (**G**)
- Autorización y/o aviso a la Secretaria de Medio Ambiente. (**H**)
- Dictamen de Impacto Ambiental. (**I**)
- Dictamen en materia de conservación patrimonial. (**J**)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Factibilidad de servicio emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**K**)

- Sistema alternativo de captación y reutilización de aguas pluviales emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (**L**)

- Póliza de seguro y/o fianza ingresada al expediente de manifestación de construcción. (**M**)

- Licencia de demolición. (**N**)

- Licencia de fusión y/o subdivisión y/o relotificación de este o estos predios. (**Ñ**)

- Visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes. (**O**)

- Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia. (**P**)

- Visto bueno del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (**Q**)

- Documento elaborado por la Ventanilla Única como comprobante de ingreso de la manifestación de construcción de obra nueva, de las ampliaciones, modificaciones, reparaciones y/o registro de obra ejecutada de este predio. (**R**)

- Recibos de pago de derechos y que me informen cuanto se pagó en cada concepto que se debía pagar. (**S**)

- Copia de los oficios enviados del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Área Jurídica y de Gobierno de la Delegación para pedir verificación y/o revocación de alguna de estas manifestaciones y oficios de prevención para cada uno de estos trámites, así como de los escritos de respuesta del interesado. (**T**, numerales **1** y **2**)

- Oficios donde la Delegación solicita la validación del documento que acredita el uso del suelo y respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y oficios donde la Delegación solicita la validación de los pagos de derechos y aprovechamientos efectuados. (**U**, numerales **1** y **2**)

Lo anterior, con la aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas indicando el número de fojas y el monto que deberá pagar por concepto de reproducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal y eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20